

## ACUERDO C.G.-072/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN PARA APROBAR SUSTITUCIONES EN LAS PLANILLAS DE REGIDORES DE MÉRIDA Y OXKUTZCAB EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EN VIRTUD DE DIVERSAS RENUNCIAS PRESENTADAS.**

### GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPPEY:** *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán*

**OPL:** *Organismo Público Local Electoral.*

**RE:** *Reglamento de Elecciones.*

### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IV.- El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de Inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

V.- Mediante Acuerdo C.G.-036/2017 de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador de Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos.

VI.- El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

### CONSIDERANDO

1.- Que la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponda.

Además, en el último párrafo señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los *OPL*, en los términos que establece dicha Constitución.

3.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *LGIFE*, establece que los *OPL* contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4.- Que el artículo 232 de la *LGIFE*, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Asimismo, en el numeral 4 del citado artículo, se señala que el *INE* y los *OPL*, en el ámbito de su competencia, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.

5.- Que el artículo 284 del RE establece que, en el registro de candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamiento y alcaldías, se estará a lo que establezca las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

6.- Que el artículo 75 Bis de la *CPEY* dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 9 de la *LIPEEY* señala que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidente y otro, con el de Síndico.

El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

- I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;*
- II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;*
- III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;*
- IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.*

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente

10.- Que mediante Decreto 462/2017 publicado el tres de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el H. Congreso del Estado determinó el número de regidores que integraran los 106 ayuntamientos de los municipios del Estado.

11.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

12.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

13.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, y la Junta General Ejecutiva.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XIII, XXIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, está vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

16.- Que entre los derechos que tienen los partidos políticos de acuerdo al artículo 23, fracción V, de la *LPPEY*, está la de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y demás leyes aplicables a la materia.

17.- Que el artículo 222 de la *LIPEEY* señala que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirse libremente, respetando el equilibrio paritario entre hombres y mujeres.*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en esta Ley, y*

*III. Cuando la renuncia del candidato fuere notificada por éste al Consejo General del Instituto, lo hará del conocimiento del partido político o la coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

18.- Que los Consejos Municipales Electorales de Mérida y Oxkutzcab, Yucatán, registraron las Planillas a candidatos a Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postulados por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, para las elecciones a celebrarse el día domingo primero de julio del año en curso, las cuales se detallan a continuación para una mejor ilustración:

### PLANILLA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS

FECHA DE APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA	NUMERO DE ACUERDO	MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO
22/03/218	ACUERDO CM/003/2018/MÉRIDA	MÉRIDA	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
23 /03/2018	ACUERDO CM/003/2018/OXKUTZCAB	OXKUTZCAB	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

19.- Que el artículo 257 de la *LIPEEY*, establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

20.- Que mediante oficio recibido a las 15:14 horas del 13 de abril del año en curso, por el cual el ciudadano Mario Alejandro Cuevas Mena, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática**, solicitó modificaciones a la **Planilla de candidatas y candidatos a las Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional** postulado por el citado Partido Político e inscrito en el Consejo Municipal Electoral de Mérida, Yucatán; en virtud de lo siguiente:

- Renuncia de la candidatura a Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano OSCAR ROBERTO RUFINO AGUILAR.
- Renuncia de la candidatura a Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano XARBEY ANEFAR EAUN LÓPEZ.
- Renuncia de la candidatura a Séptima Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana LIZZIE MARÍA PENICHE MONFORTE.
- Renuncia de la candidatura a Novena Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa de la ciudadana EVELIN ELIDEE MADRAZO GIO.
- Renuncia de la candidatura a Décimo Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional del ciudadano LUIS MANUEL CORRALES RODRÍGUEZ.

Proponiendo en sustitución a la ciudadana siguiente y en los términos que se detallan:

- Como Cuarto Regidor Suplente por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano DAVID ALEJANDRO CASTRO ESPINOSA.
- Como Sexto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano MISRAIM JIMENEZ CALVILLO.
- Como Séptima Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa a la ciudadana NATALIA MEJÍA CASTILLO.
- Como Novena Regidora Suplente por el Principio de Mayoría Relativa a la ciudadana DELTA LETICIA VALLE MARTÍN.
- Como Décimo Cuarto Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional al ciudadano ÁNGEL DE JESÚS ÁVILA MENA.

21.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 15:55 horas del 16 de abril del año en curso, el Lic. Carlos Hernando Sobrino Argaez, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional** en el Estado de Yucatán, por medio del cual solicitó modificaciones a la **Planilla de candidatas y candidatos a Regidurías de Mayoría Relativa y Representación Proporcional** postulada por el citado partido político e inscrita en el **Consejo Municipal Electoral de Oxkutzcab**, en virtud de lo siguiente:

- Renuncia de la candidatura a Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano DANNY JOSUE BERZUNZA XIU.
- Renuncia de la candidatura a Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano CASIMIRO MAY PACAB.
- Renuncia de la candidatura a Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del ciudadano DENNIS ALBERTO CANUL TZIU.
- Renuncia de la candidatura a Décimo Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación proporcional del ciudadano EDGAR DONATO PALOMO ARGUELLO.

Proponiendo en sustitución a la ciudadana siguiente y en los términos que se detallan:

- Como Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano CASIMIRO MAY PACAB.
- Como Quinto Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano DENNIS ALBERTO CANUL TZIU.
- Como Séptimo Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano EDGAR DONATO PALOMO ARGUELLO.
- Como Décimo Primer Regidor Propietario por el Principio de Representación proporcional al ciudadano JULIO ENRIQUE NOVELO BALAM.

22.- Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana procedió a la verificación de la documentación adjunta a los escritos referidos en los considerandos que anteceden, de los cuales se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 y en relación con el artículo 214, fracción I inciso c) y fracción II incisos c) y d), ambos de la *LIPEEY*; así como en el Acuerdo del Consejo General con número **C.G.-020/2018**, de fecha veintiséis de febrero del año en curso; de los ciudadanos mencionados en los considerandos inmediatos anteriores.

23.- Que en virtud a que este Consejo General estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar las diversas sustituciones solicitadas por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, descritas en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, las diversas sustituciones que fueron solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática; en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MUNICIPIO MÉRIDA**

**CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA**

No.	CANDIDATO(A) PROPIETARIO(A)	CANDIDATO(A) SUPLENTE
4		DAVID ALEJANDRO CASTRO ESPINOSA
6	MISRAIM JIMENEZ CALVILLO	
7	NATALIA MEJIA CASTILLO	
9		DELTA LETICIA VALLE MARTÍN

**CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

No.	CANDIDATO(A) PROPIETARIO(A)	CANDIDATO(A) SUPLENTE
14	ÁNGEL DE JESÚS ÁVILA MENA	

**SEGUNDO.** Con fundamento en la fracción II del artículo 221 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se ordena realizar, las diversas sustituciones que fueron solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional; en los términos que a continuación se relacionan:

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
MUNICIPIO OXKUTZCAB**

**CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR MAYORÍA RELATIVA**

No.	CANDIDATO(A) PROPIETARIO(A)	CANDIDATO(A) SUPLENTE
3	CASIMIRO MAY PACAB	
5	DENIS ALBERTO CANUL TZIU	
7	EDGAR DONATO PALOMO ARGUELLO	

**CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REGIDORES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

No.	CANDIDATO(A) PROPIETARIO(A)	CANDIDATO(A) SUPLENTE
11	JULIO ENRIQUE NOVELO BALAM	

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, para todos los fines legales correspondientes.

**CUARTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

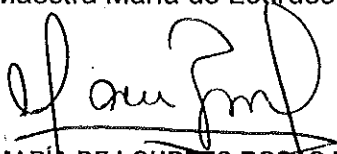
**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Mérida y Oxkutzcab, Yucatán, para todos los fines legales pertinentes.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

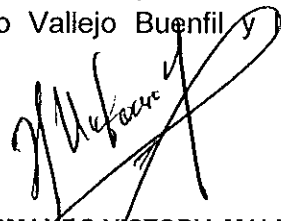
**OCTAVO.** Se instruye al Director de Tecnologías de la información de este Instituto a efecto de que actualice en la página electrónica institucional las sustituciones de candidatos aprobadas en el presente Acuerdo.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO